

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue. —Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de la reclamacion del premio de doscientos cincuenta escudos, que en el sorteo celebrado el día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, obtuvo D.^a Ana Maria Guasech, huérfana de D. Isaac, miliciano nacional de Reus, muerto en campaña. Enterada S. M., y en vista de lo espuesto por esa oficina, la Asesoria de de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, del Consejo de Estado, se ha servido declarar de conformidad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion.—1.^a—Que ni D.^a Maria Pujol, madre de D.^a Ana Guasech, ni los hijos de aquella tienen derecho á percibir los doscientos cincuenta escudos con que la suerte

la favoreció en el sorteo de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, porque estando la D.^a Ana, difunta á esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto transmitir, segun los principios del derecho comun, y que la Real orden de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, debe entenderse en este caso y en lo sucesivo, aplicable solo, cuando el fallecimiento de la huérfana ocurra despues de haberse cobrado el premio.—2.^a—Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente que el citado premio vuelva á sortearse á fin de que la Hacienda no se utilice de su importe en perjuicio de las huérfanas.—3.^a—Que en lo sucesivo se exija antes de entregar el premio á la agraciada, la fé de su estado de solteria, único caso en que se la entregará, ó á su madre ó abuela, si hubiese muerto despues de obtenida.—4.^a—Que en virtud de lo mandado en Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos sesenta, tienen derecho á cobrar el premio las huérfanas, aunque resulten casadas siempre que lo sean antes del veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—5.^a—Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que puedan oblar sus madres, sin que esto obste á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro puedan recojerle como herederos de un crédito que ya no pertenece al Estado, sino á su difunta madre.—6.^a—Que una vez averiguado que la huérfana agraciada, ha perdido el derecho al percibo del premio, se

sortee este entre las demás de su clase, por medio de un sorteo extraordinario en el primero que se celebre —Y 7.^o y último; que con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas en la *Gaceta y Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Febrero de 1867.

—P. O., Gabriel Secades.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance ú otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, asi como el riesgo de que

ocurran en ese periodo nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legitima aplicacion á un artículo del presupuesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vecante una Administracion de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capitulo del Presupuesto, sin perjuicio de abonarsele, como hasta aquí se ha venido haciendo, el premio de expencion que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñen tales cargos con celo y honradez acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administracion provincial que por razon de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribucion que su sueldo ordinario.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, y que se sirva mandar se publique la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia comunicándola á la vez á la Administracion de Hacienda pública para que por su parte la dé la oportuna publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867.—José M.^a Bremon.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 240.

Censo electoral.

El Alcalde Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral de Baltanás, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«D. Vicente Ladron de Guevara, Seerretario del Ayuntamiento de la Comision inspectora del Censo electoral de la Seccion de Baltanás:—Certifico: Que D. Joaquin Calvo y Calvo, vecino de la misma se halla inscripto en el libro registro al fólío 3 vuelto, como elector para Diputados á Córtes, con la cuota de trescientos setenta y cuatro escudos, y habiendo justificado en el Gobierno de provincia con los ocho recibos talonarios que acompañó á la instancia, expedidos á favor de dicho don Joaquin, que ha pagado este setecientos noventa y cinco escudos doscientas cincuenta y seis milésimas, segun comunicacion del Sr. Gobernador fecha 18 del actual, por la Comision del Censo ha sido adiccionado en la casilla correspondiente del citado libro el referido D. Joaquin Calvo y Calvo con la espresada cuota de setecientos noventa y cinco escudos doscientas cincuenta y seis milésimas.—Y para remitir á dicho Sr. Gobernador segun por el mismo se ordena en expresada comunicacion, arreglo la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente firmo en esta referida villa de Baltanás á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente Ladron de Guevara.—V.º B.º—Antonio Velez.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos consiguientes. Palencia y Febrero 28 de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 241.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice de Real orden, con fecha 9 de Diciembre del año último, lo siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 13 de Noviembre próximo pasado consultando como se ha de completar la Comision inspectora del Censo electoral de Cervera de Rio-pisuerga en atencion á que no hay mas que tres Concejales que sean electores; y en su vista S. M. ha tenido á bien resolver que debe completarse la expresada Comision con el mayor contribuyente. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se manifieste á V. S. que con arreglo al artículo 50 de la ley de 18 de Julio de 1865, es rectificable el Censo electoral en cuanto se refiere á las cuotas de contribucion que paga cada elector. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para su publicidad y efectos que en la misma se indican. Palencia 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 242.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Cantero, vecina de esta Ciudad, que el 18 del corriente se fugó de la casa de su esposo, en union de Francisco Villa, cuyas señas se expresan á continuacion, llevando en su compania un niño como de dos años de edad. En caso de ser habidos los remitirán á mi disposieion á los efectos que haya lugar.

Palencia 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de María Cantero.

Edad 50 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos id., nariz ancha; viste ropa de estameña.

Señas de Francisco Villa.

Edad 46 años, estatura alta, cojo,

color moreno, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, de oficio barquillero.

Circular núm. 243.

Habiendo sido aprendido en esta Capital Marcos Martinez Rios, de 46 años de edad, vendedor de miel y vecino de Quintanatello de Ojeda, á consecuencia de habersele ocupado varias monedas de plata y oro que se suponen falsas; he acordado prevenir á los Alcaldes de todos los pueblos que componen esta provincia, procuren averiguar si el expresado sujeto ha devuelto ó entregado en cambio ó compra alguna moneda falsa, remitiéndolas en este caso al Juzgado de primera instancia de esta Capital, á los efectos que procedan en la causa criminal que por dicho tribunal se le está instruyendo.

Palencia 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 244.

Orden publico.—Negociado 1.º

El Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Avila en telégrama de 23 del actual me dice lo que sigue:

«En la noche del 20 se robaron de Grajos; una yegua cerrada, seis cuartas y media, pelo rata, domada, hierro M en la nalga derecha, lunares blancos de aparejos. Potra dos años, hierro anterior, pelo igual, cerril, seis cuartas, sin hierro. Yegua, cerrada, alzada seis cuartas, domada, calzada dos patas. Potra negra, tres años, seis cuartas escasas, cicatriz quijada izquierda de mordedura. Potro negro, dos años, seis cuartas, estrella frente, cerril. Potro, dos á tres años, negro, seis y media cuartas, frente estrellada hasta ocico y quijada inferior, dos piés calzados, cola cortada, no llega á colgadero.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentre alguna de las caballerias robadas, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposicion.

Palencia 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA MILITAR

de la

provincia de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Relacion de los destinos dependientes de este Ministerio, que en la actualidad se hallan vacantes. La Tesoreria de Hacienda pública de Vizcaya, dotada con mil seiscientos escudos, que tiene seis mil escudos en metálico, de fianza y triple cantidad en papel. La Comandancia del Resguardo de Sales de Ibiza, dotada con ochocientos escudos. Madrid 18 de Febrero de 1867.—El Subsecretario, Cabezas.

El 1.º de dichos destinos pertenece á la clase de Comandantes, y el 2.º á la de Tenientes.—Es copia.—El Coronel Jefe de estado mayor, Camilo S. Roman.

Palencia 28 de Febrero de 1867.—El Comandante militar, Manfredi.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda en su dia con el debido acierto á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, los contribuyentes que por cualquiera concepto hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*; pues pasado dicho tiempo sin haberlo verificado, no serán oidas sus reclamaciones por mas justas que aparezcan.

Santa Cruz de Boedo 22 de Febrero de 1867.—El Presidente, Miguel Leon.—Por su mandado, Fernando de Rueda, Secretario.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

CLASES.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fecha de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
	Monte Pio militar.						
Guerra.	Lucia, Julio, Juan Antonio y Teodora Garcia Ramirez, , ,	2,916	Canduela, , , ,	Rehabilitado por la Junta de Clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia con fecha 5 de Diciembre último.	16	Marzo.	1865
	RETIRADOS.						
Soldado.	Pedro Fernandez Santin, , ,	1	Cervatos de la Cueva, ,	Por id. id. con fecha 7 de Enero corriente.	2	Abril.	1855
Cabo.	Juan Trigueros Niño, , ,	1	Idem, , , ,	Por id. id. en igual fecha.	29	Abril.	1860
Soldado.	Juan Ruiz y Zafra, , ,	9	Palencia, , , ,	Consignado su pago en dicha provincia por la misma junta, con fecha 8 de Noviembre último.	26	Octubre.	1866
	CESANTES.						
Hacienda.	D. Francisco M. Castelló, , ,	85,555	Idem, , , ,	Trasladado su pago á esta provincia de la de Murcia,	30	Noviembre.	1864
	BAJAS.						
	RETIRADOS.						
Comandante.	D. Angel Ortega de Castro, , ,	48	Carrion, , , ,	Por no justificar en los meses de Noviembre y Diciembre del año último, ni en el de Enero corriente.	7	Abril.	1852
Capitan.	D José Amarica y Urbina, , ,	64,800	Palencia, , , ,	Por haber fallecido en 2 de Diciembre último.	15	Agosto.	1865

Palencia 18 de Febrero de 1867.—Salustiano Perez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion y amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1867 á 68, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas en el término de este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones en el improrogable término de quince dias á contar desde el que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, y de no verificarlo no serán oidas ni admitidas sus reclamaciones de agravio, caso que resulten.

Vega de Doña Olimpa 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Juan de las Heras.

Ayuntamiento constitucional de Santerbas de la Vega.

Las personas sujetas al pago de

la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, haciéndolo á la vez de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes segun Real orden de 15 de Abril de 1864, en el término de 10 dias, pasados los cuales, se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santerbas 23 de Febrero de 1867.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldia constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal se pueda ocupar en sus trabajos para en su dia formar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1867 á 68, el Ayuntamiento que presido acordó en sesion de este dia se pidan á

los terratenientes de este distrito las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza señalando un plazo para dicha presentacion de 15 dias, á contar desde en que se inserte en este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Poza de la Vega 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que por Eusebio Hernandez Gonzalo, vecino de esta ciudad y propietario en la misma se ha presentado demanda acompañada de los talones de la contribucion que paga en esta ciudad y el pueblo de Villalobon importantes cada trimestre, el de esta ciudad nueve escudos seiscientos sesenta y tres milésimas y el de Villalobon un escudo y ciento treinta milésimas, solicitando que como

mayor contribuyente se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de esta ciudad; cuya demanda he admitido disponiendo se publique por edictos y término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial*; fijándose uno en los sitios públicos para que los que intenten oponerse á ella, lo realicen dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidos y se dará aquella el curso que proceda.

Palencia 22 de Febrero de 1867.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Julian Rojo.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se llama y emplaza á Domingo Gonzalez Pesquera, de edad de veinte y tres años, natural de Bercianos de Vidriales y residente que fué en esta ciudad, se presente en este Juzgado para notificarle el Real auto y pena que se le impone en el espediente de insolvencia por pago de multa y gastos de inda-

indemnizacion por muerte de un mulo á resultas de la causa criminal seguida al mismo, verificándolo en el término de veinte dias de publicado el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se encarga á los Alcaldes y Guardia civil, procedan á la captura del Gonzalez y remision á este Juzgado.

Dado en Palencia á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas de la causa criminal, seguida en mil ochocientos cuarenta y siete, contra Francisco Piña de la Calva, vecino de la villa de Becerril de Campos y otros, por haberles supuesto haber incendiado la panera titulada la cilla, he señalado el dia catorce de Marzo inmediato y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la misma hora ante el Alcalde de dicha villa, para el remate de las fincas embargadas al espresado Francisco que son las siguientes:

Un majuelo en campo y término de dicha villa de Becerril al pago de Valdequintanilla, de cabida de una cuarta noventa y cinco palos ó sean diez y ocho areas y treinta y una centiareas; linda Norte, José Ibañez; Sur, herederos de Mariano Tejada; Oriente y Poniente, con Lorenzo Mayordemo, tasada en cien reales.

Una casa sita en el casco de dicha villa, calle Real de S. Martin, número veinte y tres, manzana número quince, linda por la derecha con otra de Santiago Garcia, por la izquierda, otra de Juan Martin Malanda, y por la espalda con corral de la de dicho Santiago, mide en su superficie, cuarenta y dos metros superficiales cuadrados, distribuidos en siete habitaciones, cuatro altas y tres bajas, tasada en seiscientos reales.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dichas fincas.

Palencia Febrero veinte de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado

pende demanda ejecutiva, á instancia del procurador D. Bonifacio Olmedo, en nombre de D. Agustin Rebiriego, vecino de esta Ciudad, contra don Mariano Alonso Sanzo, sobre pago de veinte y dos mil reales, en cuya demanda ha sido embargada y tasada una casa estramuros de esta Ciudad, próxima á los almacenes de la estacion del ferro-carril del Norte, de nueva construccion, propia de Mariano Alonso, la cual tiene de linea su fachada principal, nueve metros ochenta y cuatro centímetros, la figura de su planta es cuadrada y comprende una superficie de ochenta y nueve metros quinientos quince milímetros, y en auto de esta fecha se ha señalado el remate de dicha casa para el dia veinte y tres del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, cuya finca se halla tasada en la cantidad de dos mil quinientos setenta escudos setenta y cinco milésimas.

Dado en Palencia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Julian Rojo.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: que habiéndose declarado el concurso voluntario de los bienes de D. Victor Obejero, vecino de esta Ciudad, por auto de veinte y tres del corriente mes, he acordado se anuncie por edictos, citando y emplazando á los acreedores para que se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, dentro del término de veinte dias, con los títulos justificativos, bajo apercimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Julian Rojo.

Juzgado de paz de Paredes de Nava.

El Licenciado en Jurisprudencia don Tomás Cuadrillero, Juez de esta villa de Paredes de Nava.

Suplica al Sr. Gobernador civil de esta provincia se digne ordenar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma la sentencia que he pronunciado en el espediente de juicio verbal que

D. Francisco Alcalde, de esta vecindad, ha promovido á Marcos Salan que lo es de Villalumbroso, sobre entrega de cuatro y media cargas de trigo, cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA. En la villa de Paredes de Nava á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Licenciado D. Tomás Cuadrillero, Juez de paz de ella, por ante mi el Secretario dijo: que vistos el juicio verbal que antecede y la citacion de emplazamiento, y

Resultando que D. Francisco Alcalde, vecino de esta villa, en la demanda que promueve á Marcos Salan, que lo es de Villalumbroso, aspira á que le entregue cuatro y media cargas de trigo, que le vendió en treinta de Julio último, á razon de 30 reales fanega de peso de 92 libras, á entregar el dia 1.º del actual, habiendo recibido por cuenta de lo que importaran, quinientos reales, haciendo presentacion del vendí.

Resultando que siendo pasada la hora con esceso, y haber sido emplazado en persona el demandado, no compareció á contestar, se le declaró rebelde y contumaz, y que se hubiese por presentado el vendí, y que las notificaciones que haya que hacer en lo sucesivo, se entiendan en los estrados de este Juzgado.

Considerando que el D. Francisco ha justificado cumplidamente con el vendí presentados la accion ejercitada.

Fallo que debía condenar y condenaba á Marcos Salan, vecino de Villalumbroso á que en el término de quinto dia haga entrega á D. Francisco Alcalde, de esta vecindad de las cuatro y media cargas de trigo reclamadas, y de las costas causadas y que se causen, hasta que tenga efecto; y en atencion á estar declarado rebelde librese con atento oficio suplicatorio de esta sentencia al señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digne mandar insertarla en el *Boletín* de la misma, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia definitiva, que el Sr. Juez pronunció así lo mandó y firmó de que certifico Tomás Cuadrillero.—Aquilino Gonzalez.

Concuerta á la letra con el original que queda en poder del Secretario; y para que tenga efecto lo mandado, pongo el presente refrendado del mismo en esta villa de Paredes de Nava á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Cuadrillero.—Por su mandado, Aquilino Gonzalez.

Anuncios particulares.

Compañía de los ferro-carriles

DEL

NOROESTE DE ESPAÑA.

Anuncio para la subasta.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de oliva, se admitirán proposiciones al efecto desde el dia 1.º hasta el 12 de Marzo próximo en la Direccion General de la Compañía, calle Ancha de San Bernardo, núm. 54, y en Palencia en la oficina del Ingeniero Jefe de la Esplotacion, á cuyo efecto estará en uno y otro punto de manifiesto el pliego de condiciones. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Marzo próximo á la una en punto de la tarde

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de 5 reales, por kilogramos puesto el aceite en el punto en que la Compañía le necesite, escepto el transporte de que trata la última parte de la condicion 4.ª del pliego.

La Compañía podrá hacer la adjudicacion al que haga la propuesta que considere mas ventajosa, aunque no sea la mas baja.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion el resguardo de la entrega en la caja de la Compañía de la cantidad de 500 Rvn. la que se devolverá á los licitadores, quedando solo en la caja la entregada por el adjudicatario, el cual completará en el término de 8 dias el depósito que previene la condicion 9.ª del pliego.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá puja á la llana entre los proponentes por término de un cuarto de hora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. se comprometo á entregar á la Compañía de los Ferro-carriles del Noroeste de España, 20.000 kilogramos de aceite de oliva con sujecion á las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones y en el anuncio para esta subasta al precio de Rvn. por kilogramo.

Fecha y firma.

El Director General de la Compañía, J. Miralles.

ALMONEDA.

Desde el dia 19 del corriente mes de Febrero de nueve de la mañana á dos de la tarde y de tres á cinco de la misma se hace almoneda de los generos de comercio del difunto Don Sinforiano Arroyo consistentes en colchas, mantas, alforjas y otros de jalmérica; cobertores de la fábrica de esta ciudad y tegidos de lana, seda, hilo y algodón, calle mayor principal, núm. 260 junto á la Puerta de Mercado.

4-10

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.